

	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.OP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 de 4</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.OP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	1 de 4
	CÓDIGO	A-A.OP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	1 de 4							

RESOLUCIÓN No. **1191** DE 2021 **15 JUN 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO SINDICAL CONFORME AL ACTA FINAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021"

EI JEFE DE PERSONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 5ª de 1992, 1318 de 2009 y el artículo 2.2.2.4.13 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el inciso 7º de la Ley 1318 de 2009 el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, delegó en el Jefe de Personal la función de "decidir respecto de todas las situaciones administrativas de los empleados consagradas en las normas que regulen la materia" conforme a la Resolución 1146 del 29 de julio de 2020, en su artículo primero numeral 1.2.10.

Que el día 26 de febrero de 2021, las organizaciones sindicales ASECOR Y ASOTRALEG, radicaron ante la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes el respectivo pliego de solicitudes unificado, en atención a lo dispuesto en el Capítulo 4º del Decreto 1072 de 2015.

Proceso de negociación que se surtió en los términos señalados en el artículo 2.2.2.4.10. del Decreto 1072 de 2015.

Que como consecuencia de lo anterior, el día 21 de mayo de 2021, se suscribió por parte de las comisiones negociadoras el acuerdo final, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Que si bien es cierto, conforme a la teoría del acto administrativo, éste comporta la manifestación de la voluntad de la administración y es por excelencia de carácter unilateral, no es menos cierto que, dada la naturaleza de la negociación sindical, el acto administrativo que con ocasión de esta se expida, resulta ser consensuado, de suerte, que su modificación o revocatoria debe contar con la aprobación de las organizaciones sindicales.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.4.13. del Decreto 1072 de 2015, el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes, por ser la autoridad competente, está en el deber de expedir los actos administrativos mediante los cuales se materialice el acuerdo final.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 1225 del 04 de junio de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º: INTEGRANTES. Será integrado por dos (2) delegados principales y un suplente respectivo por cada uno de los Sindicatos del Congreso de la República (ASECOR, ASOTRALEG, y SINDECOR), los representantes de los empleados ante la

	División de Personal	
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07
	RESOLUCIONES	VERSIÓN 01-2016
	PÁGINA	2 de 4

RESOLUCIÓN No. **1191** DE 2021 **15 JUN 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO SINDICAL CONFORME AL ACTA FINAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021"

Comisión de Personal y los delegados por parte de la Administración que considere pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase incentivo a los funcionarios de planta, en el momento que el mismo proceda hacer su retiro por jubilación, por tres (03) salarios de acuerdo a su último salario devengado.

ARTÍCULO TERCERO: La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes fortalecerá y ampliará la asignación presupuestal para cada vigencia, a efectos de garantizar la cobertura del programa de estímulos e incentivos educativos, según necesidades presentadas por los Servidores Públicos de la entidad, semestral y anualmente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 3º de la Ley 1960 de 2019, concepto emitido por el Consejo de Estado del 18 de diciembre de 2020, sobre "Profesionalización del Servicio Público", y concepto de la División Jurídica de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el artículo primero de la Resolución 1296 del 10 de junio de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º: Instaurar rutas de transporte para todos los funcionarios de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1214 del 06 de junio de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º: Establézcase para todos los empleados de la Cámara de Representantes, la modalidad de vacaciones colectivas, las cuales serán reconocidas de la siguiente manera:

Quince (15) días hábiles a partir del día hábil siguiente a la terminación de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Congreso en el mes de diciembre.

Tendrán derecho a las vacaciones colectivas los funcionarios que hayan laborado el año de servicios.

El empleado que no cumpla con el presupuesto anterior, se le reconocerán por el primer año, un periodo individual de vacaciones equivalentes a quince (15) días hábiles, los cuales deben ser programados y coordinados por el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes previo visto bueno o aprobación del jefe inmediato.

Los empleados de la Cámara de Representantes, que tengan derecho al goce de las vacaciones colectivas, tendrán derecho a disfrutar cinco (5) días hábiles adicionales de permiso seguidos inmediatamente culmine el periodo de vacaciones colectivas, de los cuales no deberán compensar ningún día.

	División de Personal							
	Resoluciones	<table border="1"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>A-A.DP.4-F07</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>01-2016</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>3 de 4</td> </tr> </table>	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07	VERSIÓN	01-2016	PÁGINA	3 de 4
	CÓDIGO	A-A.DP.4-F07						
VERSIÓN	01-2016							
PÁGINA	3 de 4							

RESOLUCIÓN No. **1191** DE 2021 **15 JUN 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO SINDICAL CONFORME AL ACTA FINAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021"

Los funcionarios de la Cámara de Representantes que no puedan acceder a vacaciones colectivas, sin importar el tiempo laborado, podrán hacer uso del permiso de que trata el inciso anterior, para que, mediante el sistema de turnos, puedan disfrutar de las festividades navideñas y de fin de año. Los turnos serán concertados y programados con el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes.

Por ningún motivo, los cinco (5) días hábiles adicionales, podrán ser objeto de indemnización ni aplazamiento y sólo se podrán usar dentro del período vacacional correspondiente (no son acumulables a otros periodos vacacionales). En todo caso, de requerirse indemnizar las vacaciones, esta será equivalente a los quince (15) días hábiles de que trata la ley.

Las vacaciones, solo se podrán aplazar o interrumpir por necesidades del servicio, , mediante acto administrativo debidamente motivado. En cualquiera de estos eventos, el Jefe de la División de Personal de la Cámara de Representantes deberá programar y coordinar con el empleado a quien se le aplaze o interrumpan las vacaciones, la fecha en que disfrutara el correspondiente periodo de manera individual; previo visto bueno del jefe inmediato. Solo de manera excepcional podrán compensarse en dinero las vacaciones no disfrutadas, es decir, solo cuando estén próximas a prescribir.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes de la mano con los sindicatos, adelantará las acciones pertinentes con el banco BBVA, para que, periódicamente se revise y aplique los mejores beneficios financieros para los servidores públicos de la Cámara de Representantes, que tengan su cuenta de nómina en este banco.

Para tal efecto, se hará trimestralmente una revisión y evaluación en cuanto al tema de satisfacción, beneficios y calidad del servicio. Así mismo, se enviarán las campañas a los correos electrónicos institucionales de los funcionarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, gestionará ante CAFAM, lo relacionado con los bonos de Kualamaná, para que estos puedan ser utilizados cualquier día de la semana y en cualquier temporada del año, sin discriminación o limitación alguna, en relación a todas las instalaciones y servicios que ofrece en centros vacacionales a nivel nacional. Así mismo, gestionará el cambio de estos bonos por tarjetas de mercado.

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase para los funcionarios de planta y sus familiares un plan equiqual conforme a las siguientes coberturas:

- a) **5 (cinco) Personas sin límite de edad:** Titular, cónyuge, padres, suegros y un (1) abuelo.
- b) **7 Personas menores de 70 años:** hijos, hermanos, sobrinos, primos, tíos, nietos, nueras, yernos, padrastros, hijastros, hermanastros, abuelos, cuñados, personal del servicio doméstico o la nana, según sea el caso; garantizando la cobertura a nivel nacional.

 <p>CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CAMARA DE REPRESENTANTES ADM VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 89999000-9</p>	División de Personal	
	CÓDIGO	A-A.DP-4-F07
	RESOLUCIONES	VERSIÓN 01-2016
	PÁGINA	4 de 4

RESOLUCIÓN No. **1191** DE 2021

15 JUN 2021

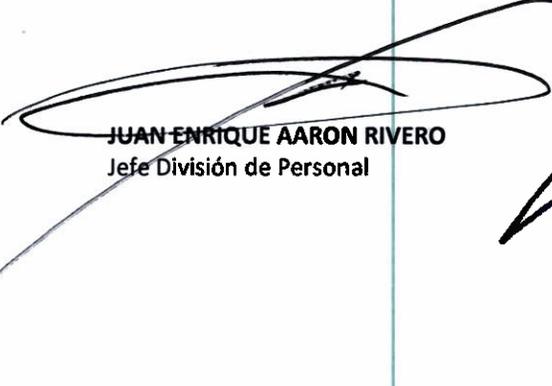
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO SINDICAL CONFORME AL ACTA FINAL DE FECHA 21 DE MAYO DE 2021"

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución modifica expresamente el artículo 2º de la Resolución 1225 de 2019, el artículo 1º de la Resolución 1296 de 2019, el artículo 4º de la Resolución 1214 de 2017 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 JUN 2021


JUAN ENRIQUE AARON RIVERO
Jefe División de Personal


JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Proyectó: Laura Vargas/División de Personal CPS/167-2021

Revisó: Luz Myrlan Romero G. CO28/2021